

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ENE 2021

Proceso No 2019-359-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación oportunamente presentado por la parte demandante en contra del auto de 24 de febrero de 2020, mediante el cual se aprobaron las costas del proceso por la suma de \$2.037.500,00.

Como sustento de su defensa aduce que el despacho debe ajustar el monto de las agencias en derecho a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1887 de 2003 esto es, que las mismas se deben liquidar hasta el 10% de lo pedido, porcentaje que corresponde a la suma de \$21.080.000, teniendo en cuenta además la duración del proceso y la calidad de la gestión.

Consideraciones

1. De acuerdo con el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., el monto de las agencias en derecho solamente puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación en contra del auto que apruebe la liquidación de las costas, por lo que el estudio de este medio de impugnación se torna procedente.

Así mismo, el numeral 4° del artículo ya referido enseña que: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza,*

calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

2. Como norte para la tasación que del referido concepto ha de efectuarse, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el **Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016**, mediante el cual se regulan las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En dicho acto administrativo se clasificaron los valores de acuerdo a la clase de procesos y, específicamente, en el caso de los procesos ejecutivos de mayor cuantía se señaló que:

“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.

3. Así las cosas, como quiera que la suma determinada que se ordenó pagar al ejecutado dentro del presente proceso es de \$200.000.000,00, es sobre esta que debe fijarse las respectivas agencias en derecho, las cuales deben corresponder entre el 3% y el 7.5%, las cuales ascienden a la suma de \$ 6.000.000 =, ponderados los preceptos legales y administrativos citados.

De lo anterior se concluye que la suma de \$2.037.500.00 señalada como agencias en derecho resulta ser inferior al 3% de la suma determinada ordenada a pagar al ejecutado, coligiéndose por contera que resulta inexorable aumentar dicho porcentaje, hasta la suma antes aludida.

75

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1. Revocar el auto de 24 de febrero de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.
2. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000 .
3. MODIFICAR la liquidación de las costas en el sentido de aprobarla en la suma de \$ 6.037.500 =

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

Notificación por estado

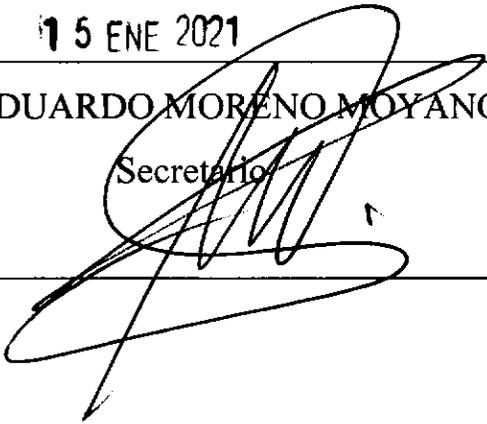
La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 007

fijado hoy 15 ENE 2021

LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario



A.D